

8/5

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DENOMINADA COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL Y SEGURIDAD DE PANAMÁ (C.N.I.C.S.)**

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1. La asociación de profesionales regulada por este Estatuto se denomina **COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD** (en adelante identificado con las siglas **CNICS**).

Artículo 2. EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS) tiene su sede principal en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Galerías Marbella, Planta 1, Oficina 1, correo electrónico: cnicspanama@hotmail.com.

La Junta Directiva podrá autorizar la creación de capítulos en toda la República de Panamá de la siguiente manera: Primer Capítulo de la Provincia de Panamá que incluye: Provincia de Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién y las áreas comarcales; Segundo Capítulo de las Provincias Centrales que incluye: Las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y áreas comarcales y finalmente un tercer capítulo que incluye: La Provincia de Chiriquí y Bocas Del Toro y las áreas comarcales, con la finalidad de buscar consolidar la presencia de la asociación en cada provincia, lo cual mantendrá el mismo espíritu misional de **EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (C.N.I.C.S.)**. Estos capítulos tendrán subordinación administrativa de la Junta Directiva principal.

Los capítulos pueden ser creados, a partir de iniciativas provinciales, y su posterior estudio y aprobación de la Junta Directiva principal.

Cada Capítulo Regional deberá estar constituido por Una Junta Directiva del Capítulo, de hasta cinco miembros.

Estos capítulos deberán estar conformados con un mínimo de cincuenta (50) profesionales en investigación criminal y seguridad.

La Junta Directiva se compromete a comunicar al Ministerio de Gobierno cualquier cambio de domicilio para efectos de notificaciones que pueda realizarse. De igual forma, desarrollará todas sus actividades a nivel de toda la República de Panamá.

Artículo 3. EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS) es una asociación establecida por tiempo indefinido, entidad de carácter social, no partidista, y eminentemente gremialista, científico técnico y sin ánimo de lucro.

Artículo 4. EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS) podrá afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales iguales o similares, siempre que ello no sea contrario a sus principios y objetivos.

Artículo 5. Se establece el emblema y el lema de **EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS)**, para ser utilizado como parte de su imagen en estándares, papelería y demás artículos que se utilicen para identificarlo.

El emblema y lema oficial representara **EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS)** dentro del ámbito nacional e internacional. La estructura y diseño del respectivo emblema y lema deberá ser descrito mediante resolución de Junta Directiva; para la modificación del respectivo emblema y lema deberán promoverse concursos internos. El emblema y el lema no podrán

86

ser modificados luego de su aprobación en un término menor a diez (10) años, salvo consideración de la mayoría de la Asamblea General.

Artículo 6. Principios y Objetivos de EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS).

A. Principios

1. Defender el Estado Constitucional de derecho de la República de Panamá;
2. Defender el principio de acceso al trabajo de todos los profesionales en Investigación Criminal y Seguridad en el país;
3. Defender el libre ejercicio de la profesión, y propugnar por una remuneración justa, acorde con el servicio prestado;
4. Procurar y Velar por el respeto a los derechos humanos y a las garantías constitucionales de sus miembros.
5. Apego al principio de legalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos.
6. Utilizar los métodos y técnicas apropiados para la investigación criminal y la seguridad.

B. Objetivos

1. Propiciar el progreso gremial y servir de vínculo de unión entre los profesionales de Investigación Criminal y Seguridad del país e impulsar la colegiación profesional de los egresados en Investigación Criminal y Seguridad.
2. Promover los principios éticos y morales y procurar el prestigio de la profesión;
3. Contribuir al mejoramiento de la administración de justicia en todas sus ramas y luchar por mejorar la investigación criminal y la seguridad; con independencia, a través de funcionarios idóneos, preparados académicamente y claros es sus objetivos siempre y cuando no riñan con las buenas costumbres y valores morales.
4. Propiciar la sana convivencia.
5. Aunar esfuerzos con las Universidades acreditadas del país, a fin de mejorar el nivel académico de profesores y estudiantes; siempre en pro de los intereses de la carrera de Investigación Criminal y Seguridad;
6. Participar en el estudio y búsqueda de soluciones a los problemas sociales, en materia de investigación criminal y seguridad, de igual forma actuara a través de los miembros designados en los conflictos o situaciones que afecten la pacífica convivencia en el país frente a los problemas de criminalidad y de seguridad.
7. Promover, mantener y fortalecer relaciones con asociaciones nacionales e internacionales de la investigación criminal y seguridad;
8. Emitir y divulgar opiniones y pronunciamientos técnicos en materia de investigación criminal y seguridad, a fin de orientar a los profesionales, autoridades y a la comunidad en general;
9. Fortalecer los sistemas de Investigación Criminal y Seguridad, aplicando la utilización de la tecnología apropiada con el propósito de obtener mayor rendimiento y mejores resultados en las investigaciones.
10. Procurar obtener representación en todos los temas nacionales que involucren asuntos relacionados con la investigación Criminal y la Seguridad.
11. Fomentar el desarrollo, protección y defensa de la profesión de Investigación Criminal y Seguridad, de sus actividades conexas, de los intereses profesionales y económicos de sus asociados y su mejoramiento social, económico y moral.



12. Ejercer el derecho de petición ante los Órganos del Estado, con miras a la aprobación de leyes o disposiciones que favorezcan la Profesión de Investigación Criminal y Seguridad, así como a la modificación y revocación de aquellas que le afecten a la profesión.
13. Promover, desarrollar, organizar y auspiciar, convenciones, congresos, exposiciones, seminarios, talleres, conferencias y cursos sobre temas que desarrollen la profesión de Investigación Criminal y Seguridad; y prestar apoyo a los de la misma índole que se celebren en el extranjero.
14. Promover la asignación e inserción de profesionales idóneos de Investigación Criminal y Seguridad en las instituciones del Estado, con la finalidad de que estos coadyuven en la planificación y ejecución de políticas públicas de seguridad.
15. Colocar a disposición del Estado y del sector privado, a profesionales de El Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad, facilitándoles una base de datos actualizada, con la cual puedan contar para la escogencia y generación de plazas de empleo.
16. Fomentar el compromiso, formación, responsabilidad, desarrollo y desempeño profesional de los profesionales en investigación criminal y seguridad.
17. Vigilar y defender el prestigio y buen nombre de los legítimos intereses de El Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad, quien llevara su vocería ante cualquier autoridad a nivel Nacional o Internacional.
18. Desarrollar acciones que permitan prevenir faltas a la ética y las buenas prácticas del profesional de investigación criminal y Seguridad.
19. Promover las acciones que correspondan ante el Consejo Técnico en contra de aquellos profesionales de Investigación Criminal y Seguridad que incurran en delitos, faltas al código de ética, y las infracciones a la ley de carrera y sus reglamentos.
También se promoverán las acciones que sean necesarias en ante la esfera judicial.
20. Promover las acciones que correspondan en contra de aquellas personas naturales y jurídicas que incurran en el ejercicio ilegal de la profesión, apoyando en las investigaciones que sean necesarias ante la autoridad competente.
21. Mantener el diálogo directo y permanente con los organismos estatales y demás instituciones afines a nivel nacional e internacional relacionados con la Investigación Criminal y Seguridad.
22. Promover acercamientos con otras instituciones de gobierno o privadas que impacten en el desarrollo de políticas para beneficio del gremio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Los miembros de El Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad pueden ser:

- a. Regulares
- b. Eméritos
- c. Honorarios
- d. Fundadores

Artículo 8. Son miembros Regulares de El Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad, los profesionales en Investigación Criminal y Seguridad que posean certificado de idoneidad expedido por la Consejo Técnico que estén inscritos y al día en sus responsabilidades para con el Colegio en el año en curso.

Artículo 9. Para ingresar al Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad como miembro Regular, el interesado presentará solicitud a la Junta Directiva, acompañada de por lo menos una

81

recomendación de un miembro Regular con más de dos (2) años de ser miembro y su certificado de idoneidad expedido por Consejo Técnico de Investigación Criminal y Seguridad.

Además, el interesado deberá presentar la carta o certificado de no antecedentes penales (récord policivo) de su estado, provincia o país de origen (en caso de ser extranjero) sin él no se podrá pertenecer al Colegio.

La Junta Directiva examinará la petición y documentación que la sustente. Si ésta reúne los requisitos de Ley, el presidente o quien éste designe, juramentará al peticionario en acto formal programado para tal efecto por la Junta Directiva.

Artículo 10. Podrán adquirir la condición de miembros eméritos de El Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad aquellos miembros regulares que hayan cumplido 60 años de edad y/o 30 años de pertenencia al Colegio.

Esta categoría de miembros estará exenta, a partir de adquirir la condición, del pago ordinario de cuotas y tendrán todos los derechos de los miembros regulares.

El Colegio comunicará de oficio, o a petición de parte, al colega que reúna estas dos (2) condiciones.

Artículo 11. La condición de miembro emérito será otorgada por la Junta Directiva de oficio, de igual manera a solicitud de cualquier miembro regular.

Artículo 12. Son miembros Honorarios, los profesionales de Investigación Criminal y Seguridad, nacionales y extranjeros que hayan sido aceptados como tales por decisión de la Junta Directiva; en el caso particular de los extranjeros siempre que en su país se dé igual trato a los profesionales panameños en Investigación Criminal y Seguridad.

Artículo 13. Para ingresar al Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad como miembro Honorarios, se requiere:

- a. Poseer certificado de idoneidad como profesional en Investigación Criminal y Seguridad, expedido por la autoridad competente.
- b. Observar buena conducta y gozar de buena reputación;
- c. Presentar por escrito con su correspondiente currículum a la Junta Directiva del Colegio la solicitud de admisión como tal.
- d. El miembro Honorario debe aceptar y comprometerse al pago de las cuotas establecidas.

Parágrafo: Los profesionales que no posean títulos en Investigación Criminal y Seguridad, antes de entrada en vigencia de la Ley, y ejercen posiciones de investigación tendrán el término de un año, desde la entrada en vigencia de la Ley para presentar la documentación que los acredite como profesionales de la investigación criminal y seguridad.

La Junta Directiva aceptará o rechazará la solicitud de admisión, dentro de los treinta (30) días ordinarios siguientes a su presentación, entendiéndose que, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrá por rechazada.

El acto formal de juramentación será efectuado cuando la Junta Directiva así lo determine.

Artículo 14. Igualmente serán miembros Honorarios de El Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad las personalidades que por su contribución en el campo de la investigación y la seguridad; se hayan distinguido por acciones meritorias afines a la profesión, se hagan merecedoras de tal distinción.

La condición de miembro Honorario será otorgada por la Junta Directiva, mediante resolución motivada, aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 13 del presente estatuto.

Artículo 15. Son miembros Fundadores de El Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad, todos los miembros inscritos a la fecha de la fundación del mismo.

Artículo 16. Los Miembros Regulares, Eméritos, Honorarios y Fundadores; tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar con derecho a voz y voto en los órganos del colegio a los que pertenezca y sólo con derecho a voz en aquellos que no pertenezca, previa cortesía de la sala;
- b. Permitir a los hombre y mujeres en igualdad de condiciones, el ingreso, participación y libre acceso, a todos los niveles, en cargos de dirección y decisión, según artículo 3 de la Ley 50 de 2003.
- c. Elegir y ser elegido como director, Dignatario, consejero, Miembros del Tribunal de Honor, siempre y cuando, en cada caso, cumpla con los requisitos de rigor;
- d. Ser designado miembro de Comisiones;
- e. Participar en todos los eventos y actividades que organice el Colegio y recibir los servicios de éste;
- f. Proponer reformas o innovaciones al presente Estatuto y a sus reglamentos;
- g. Solicitar convocatoria a reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- h. Cualquier otro que le otorgue este Estatuto, así como los Reglamentos y Acuerdos del Colegio.

Artículo 17. Los Miembros Fundadores, Honorarios y Regulares, salvo lo expresamente establecido en este Estatuto, tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir cada año corriente con el pago de cuotas y demás obligaciones para con el Colegio; se exceptúan a los miembros Eméritos.
- b. Todos los miembros deben cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, el Código de Ética y Responsabilidad Profesional, los Reglamentos y Acuerdos del El Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad;
- c. Participar en las diversas actividades del Colegio;
- d. Asistir a las reuniones de los órganos del Colegio del capítulo en que forme parte;
- e. Cualquier otro que le impongan las Leyes, el Estatuto, el Código de Ética, los Reglamentos y los Acuerdos del Colegio.

Parágrafo: El miembro que incumpla los deberes establecidos en esta disposición, previa investigación del Tribunal de Honor, quedará separado de la asociación una vez quede ejecutoriada la resolución de la Junta Directiva que así lo declare.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18: Los Miembros Fundadores, Honorarios y Regulares, salvo lo expresamente establecido en este Estatuto, tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de el Colegio o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.



- 96
2. Participar en nombre de el Colegio o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de el Colegio.
 3. Discriminar, actuando como miembro de el Colegio, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
 4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de el Colegio con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
 5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
 6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Miembros, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de el COLEGIO.

Artículo 19: Los Miembros Fundadores, Honorarios y Regulares, salvo lo expresamente establecido en este Estatuto, tendrán las siguientes sanciones:

- a. **Amonestaciones.** Estas pueden ser verbales o escritas y serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- b. **Suspensión temporal de la calidad de miembro.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- c. **Expulsión.** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de **El Colegio Nacional De Investigación Criminal Y Seguridad (CNICS)**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de **El Colegio Nacional De Investigación Criminal Y Seguridad (CNICS)**.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
- d. **Otras sanciones.** También podrá imponer **El Colegio Nacional De Investigación Criminal Y Seguridad (CNICS)**, otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.



Artículo 20. La calidad de miembro se pierde por el incumplimiento de los deberes establecidos en este Estatuto y también luego de pasadas tres (3) o más años sin pagar las cuotas. Esta pérdida de la

91
calidad de miembro será automática y para que pueda ser considerado para ingresar al Colegio deberá cancelar los tres (3) años o más dejados de pagar.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 21. Los órganos de gobierno de **EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS)**, será **LA ASAMBLEA GENERAL** conformada por sus miembros fundadores, honorarios, regulares y eméritos y **LA JUNTA DIRECTIVA** conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, dos vocales y un fiscal.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. La extraordinaria se llevará a cabo en la fecha, hora y lugar que señale la Junta Directiva del Colegio.

La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos. El quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros activos, según lista oficial que al efecto proporcione la Secretaría del colegio. Para estos efectos se consideran miembros activos, los miembros regulares que estén al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria para la reunión de la Asamblea General, se hará en un diario de circulación nacional con una anticipación no menor a una (1) semana a la fecha en que la misma debe efectuarse. El aviso indicará el lugar, fecha, hora, en que habrá de celebrarse la reunión y desarrollo del orden del día programado.

Para los efectos de la verificación del quórum, el secretario hará un primer llamado a la hora anunciada en la convocatoria. De ser necesario, hará un segundo y tercer llamado con intervalos de treinta (30) minutos.

En caso de que no se logre el quórum al tercer llamado, el presidente procederá a convocar a una nueva reunión, la cual deberá realizarse hasta dentro los próximos treinta (30) días calendarios después de la fecha indicada en la primera convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el párrafo cuarto del presente artículo.

Si a la segunda convocatoria tampoco se lograra constituir el quórum, una vez comprobado este hecho, el presidente hará una nueva convocatoria en ese momento para la celebración de la Asamblea General. Esta tercera convocatoria será anunciada verbalmente por el presidente y la reunión se iniciará media hora después de hecho el anuncio respectivo. En este caso, el quórum se constituirá con los miembros regulares activos que se encuentren presentes.

Artículo 22. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el mes de Julio de cada año. También podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o tomando en cuenta la solicitud de no menos del diez por ciento (10%) de los miembros regulares del Colegio.

Artículo 23. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente del Colegio. En ausencia de éste, por el vicepresidente y en ausencia de ambos actuará el secretario de la Junta Directiva y en ausencia de éste el colega escogido.

Artículo 24. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar o desaprobado los Acuerdos y Resoluciones del Colegio;
- b. Aprobar impropio la celebración de actos y contratos que representen erogaciones superiores a diez mil balboas (B/ 10.000.000).



- 96
- c. Aprobar el presupuesto anual para la administración de El Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad que presente el Secretario;
 - d. Solicitar a la Junta Directiva informes sobre las actividades realizadas por ésta;
 - e. Nombrar Comisiones Especiales para determinados fines;
 - f. Aprobar o improbar moratorias en el pago de cuotas ordinarias;
 - g. Reformar el presente Estatuto, el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del profesional en Investigación Criminal y Seguridad;
 - h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 25. La dirección y administración del **Colegio** estará a cargo de una Junta Directiva, La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediante citación escrita o por cualquier otro medio electrónico del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum reglamentario lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

Artículo 26. La Junta Directiva de **EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS)**, estará compuesta por seis (6) miembros, a saber:

- a. Un Presidente;
- b. Un Vicepresidente;
- c. Un Secretario;
- d. Un Tesorero;
- e. Dos Vocales y;
- f. Un fiscal

Artículo 27. Para ser miembro de la Junta Directiva del Colegio, una vez se haya establecido requiere ser miembro regular activo, contar con no menos de dos (2) años de ser miembro regular del Colegio, gozar de reconocida solvencia moral y no haber sido sancionado en actos u omisiones violatorios de los principios establecidos en la Ley que regula el ejercicio de la profesión en Investigación Criminal y Seguridad, en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional o en el presente Estatuto.

Artículo 28. El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se formará con la mayoría absoluta de los miembros.

Las decisiones de la Junta Directiva que no requieran de una votación específica se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en una reunión válida. El presidente solo votará en caso de empate.

Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las mismas serán publicadas en un diario de circulación nacional por tres días consecutivos, así como también por cualquier medio electrónico o sitio web oficial del colegio.

Artículo 29. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, este Estatuto, el Código de Ética y Responsabilidad Profesional y los Acuerdos, Resoluciones y decisiones de la Asamblea General;
- b. Nombrar Comisiones;
- c. Nombrar al Director Ejecutivo;
- d. Administrar y cuidar los bienes del Colegio;
- e. Proteger y defender los derechos del Colegio y de sus miembros;
- f. Administrar los fondos del Colegio con arreglo a los presupuestos que se acuerden;
- g. Nombrar y remover los empleados del Colegio, fijar los deberes, derechos y emolumentos de cada uno de ellos;
- h. Remitir al Tribunal de Honor las quejas presentadas por faltas a la ética profesional cuyo conocimiento corresponda a dicho Tribunal;
- i. Dictar el Reglamento para la elección de los miembros principales y suplentes del Tribunal de Honor;
- j. Presentar anualmente a la Asamblea General una Memoria de las labores y obras realizadas en ese período;
- k. Acordar la afiliación del Colegio con asociaciones nacionales o extranjeras con fines similares;
- l. Proponer a la consideración de la Asamblea General los proyectos que estime convenientes y ejecutar los que sean aprobados por dicha Asamblea;
- m. Aprobar la celebración de actos y contratos que representen erogaciones hasta diez mil balboas (B/. 10,000.00), en un solo acto;
- n. Designar delegados a reuniones nacionales o internacionales;
- o. Dictar los reglamentos, acuerdos y resoluciones conforme a este Estatuto, el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Investigador Criminal;
- p. Resolver las consultas que se formulen sobre asuntos de interés general. En estos casos podrá recibir el dictamen de la respectiva Comisión;
- q. Cualquier otra que establezca este Estatuto o que no esté asignada específicamente a la Asamblea General; y
- r. Declarar la separación del miembro del Colegio que incumpla alguno de los deberes contemplados en el artículo 17 de este Estatuto;
- s. Convocar y reglamentar los Congresos Nacionales.

Artículo 30. El presidente, en su defecto, el Vicepresidente y en su ausencia de ambos, el Secretario, será el vocero de las decisiones aprobadas por la Junta Directiva y representante legal de El Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad.

Artículo 31. Es obligación de la Junta Directiva presentar y sustentar en la Asamblea General Anual:

- a. Un informe financiero;
- b. El presupuesto anual para administrar el Colegio
- c. Plan de trabajo anual.

Artículo 32. La Junta Directiva destinará una partida especial para la confección de las insignias, placas y certificados relacionados con la calidad de miembros del Colegio, que deberá estar contemplado en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

Los certificados se entregarán gratuitamente durante la juramentación de nuevos miembros.

Las insignias y placas serán vendidas a un precio razonable a los profesionales en Investigación Criminal y Seguridad que deseen adquirirlas.

99

Artículo 33. Cuando un miembro de la Junta Directiva asuma un cargo público con carácter temporal que le impida el ejercicio de la profesión de Investigación Criminal y Seguridad; deberá separarse de su puesto en la Junta Directiva. Si el nombramiento es con carácter permanente deberá renunciar al cargo en la Junta Directiva.

Artículo 34. Son funciones del Presidente:

- a. Ser el vocero de las decisiones tomadas por la Junta Directiva;
- b. Llevar la representación legal del Colegio;
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d. Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario de Actas;
- e. Proponer a la Junta Directiva nombrar secretarios ad-hoc para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando no asistan los titulares;
- f. Someter a la consideración de la Junta Directiva la realización de Congresos Académicos;
- g. Actuar como miembro ex officio de todas las Comisiones. Esta función la podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta Directiva;
- h. Proponer a la Junta Directiva la designación de los Directores que actuarán como coordinadores de las Comisiones Permanentes;
- i. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por el Colegio;
- j. Firmar los contratos aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva del Colegio, que consten en acta;
- k. Autorizar, conjuntamente con el Secretario de Asuntos Administrativos, los pagos que deba hacer el Colegio;
- l. Revisar mensualmente los informes Financieros que presente el Secretario.
- m. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre su administración;
- n. Cualesquiera otras propias de su condición de Presidente.

El Presidente será el Representante Legal y sobre el mismo recae la responsabilidad durante el período que este en el cargo.

Artículo 35. Son funciones del Vicepresidente, en su orden jerárquico:

- a. Reemplazar al Presidente, con sus mismas atribuciones y deberes, durante sus faltas temporales o absolutas;
- b. Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- c. Cualquier otra que le encomienden este Estatuto, la Asamblea General, el Presidente, o la Junta Directiva.

Artículo 36. Son funciones del secretario:

- a. Velar por el funcionamiento puntual de la Junta Directiva y por la organización de todas las actividades que sean aprobadas por la Junta Directiva.
- b. Representará al presidente en ausencia de los vicepresidentes, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta Directiva.
- c. Será el encargado de velar por el respeto que deben brindarle las autoridades públicas, en particular, en especial los colegas y la ciudadanía, en general a los profesionales de Investigación Criminal y Seguridad.
- d. Debe propiciar el respeto de los principios éticos y procurar el prestigio de la profesión de Investigación Criminal y Seguridad, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta Directiva.



- e. Llevar actualizado el libro de miembros con todos sus generales, así como también el libro de actas, identificando a que órgano de la asociación pertenece.

Artículo 37. El Tesorero, será responsable del funcionamiento adecuado de las actividades y labores administrativas del Colegio, por la recaudación y buen uso de los recursos materiales financieros. Deberá presentar los informes de finanzas mensualmente, sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 38: Los Vocales tienen las siguientes funciones:

- a. Servir de enlace entre los miembros del Colegio y la Junta Directiva.
- b. Colaborar con la Junta Directiva en la convocatoria de asambleas y desempeñar cargos de coordinación interna en la asociación (informática, prensa, correo...)
- c. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en las asambleas en caso de que éstos no puedan asistir.
- d. Voz y voto en la toma de decisiones de la Junta Directiva.
- e. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 39: Son funciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los miembros del Colegio.
- b. Conceptuar sobre los puntos o temas que se someten a su consideración, bien sea por parte de la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente.
- c. Autorizar con su firma todas las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y/o aquellas ordenadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero a la Junta Directiva o Asamblea General.
- e. Velar porque las actividades del Colegio estén de acuerdo a los Estatutos y normas legales que lo rigen.
- f. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, Junta Directiva, normas y disposiciones legales.
- g. Firmar todos los cheques conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, de los gastos autorizados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- h. Únicamente en aquellos casos excepcionales que lesionen gravemente los intereses de los miembros del Colegio, y no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar Asamblea General Extraordinaria.
- i. Informar a la Asamblea General y Junta Directiva sobre la violación de los Estatutos.
- j. Emitir concepto en los casos de expulsión de los miembros.
- k. Participar activamente en todas las tareas acordadas por Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 40. Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser sustituidos en sus cargos por las siguientes causas:

- a. Muerte;
- b. Renuncia;
- c. Por decisión de la Asamblea General.



CAPÍTULO QUINTO

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 41. El Director Ejecutivo tiene la responsabilidad de dirigir administrativamente por designación de la Junta Directiva en su totalidad del Colegio, todas sus acciones deberán estar coordinadas con la Junta Directiva. Para ser Director Ejecutivo es necesario ser miembro regular activo y estar paz y salvo en el pago de las cuotas del Colegio.

Artículo 42. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Participar en todas las reuniones de Junta Directiva; con derecho a voz.
- b. Presentar informes de todas las actuaciones a la Junta Directiva con la periodicidad o en la ocasión que esta lo solicite;
- c. Mantener estrecha relación con todos los Capítulos;
- d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y disposiciones expedidas por la Junta Directiva;
- e. Coordinar la Gestión de Financiamientos que asegure las operaciones del Colegio;
- f. Autorizar compras de útiles de oficina para el funcionamiento del Colegio;
- g. Autorizar el pago de las planillas del Colegio.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES

Artículo 43. EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS), tendrá comisiones permanentes y provisionales por medio de las cuales procurará alcanzar sus fines. Todas las comisiones permanentes y provisionales actuarán por instrucciones de la Junta Directiva y tendrán un coordinador responsable de su funcionamiento.

Las comisiones permanentes son:

- a. Régimen Jurídico del Ejercicio de la Investigación Criminal y Seguridad;
- b. Tarifa de Honorarios Profesionales;
- c. Asuntos Laborales, Sindicales y Seguridad Social;

Artículo 44: La Junta Directiva podrá establecer otras Comisiones, cómo:

- a. Comisión de docencia e investigación
- b. Comisión de relaciones publicas
- c. Comisión de contabilidad financiera o auditoria
- d. Cualquier otra de interés para el Colegio.

Artículo 45. La Junta Directiva comunicará por escrito al profesional en Investigación Criminal y Seguridad de que se trate, su designación como miembro o dignatario de una Comisión. Tal designación será efectiva desde su aceptación por escrito.

Con la designación de presidente de una Comisión, la Junta Directiva solicitará al nombrado un plan de trabajo y sugerencia de nombres de colegas para que integren tal comisión.

Artículo 46. Cada comisión permanente estará integrada por un número plural de miembros. Su organización y funcionamiento será reglamentado por la Junta Directiva del Colegio.



CAPÍTULO SEPTIMO

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 47. El Tribunal de Honor estará constituido por tres miembros regulares y dos suplentes con las siguientes condiciones:

- a. deberán ser miembros activos de el Colegio de reconocida sujeción a la ética, tanto en su comportamiento personal como profesional.
- b. Tener diez años de ejercicio en la profesión de Investigación Criminal y Seguridad.
- c. Tener cinco años de ser miembro regular del Colegio;
- d. Gozar de buen crédito moral y profesional; y
- e. No ser funcionario regular de la Administración Pública, como tampoco de ninguna entidad del Estado.

Artículo 48: El Tribunal de Honor es convocado por la Junta Directiva cuando ésta percibe que es de su competencia. El Tribunal mide y evalúa el comportamiento ético, moral, profesional y honorabilidad del miembro frente a la sociedad y los actos provocados. La violación del Código de Ética puede ser objeto de sanciones o incluso de expulsión del Colegio.

Artículo 49. Deberes y Atribuciones del tribunal de Honor:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
- b. Velar por el orden y conservación del gremio, sus instalaciones y otros activos.
- c. Recibir las quejas que presentan los socios y comunicarlas a la Junta Directiva, y a las reuniones ordinarias si fuera necesario.

Artículo 50. El Tribunal deberá contar con un secretario que será elegido entre los miembros y tendrá las siguientes funciones:

- a. Dar cuenta al Tribunal de las denuncias efectuadas.
- b. Tomar nota de la deliberación del Tribunal sobre la denuncia y su procedencia según lo establezca el Código de Ética.
- c. Levantar acta de la resolución del Tribunal.
- d. Redactar fallos correspondientes.

Artículo 51. El Tribunal de Honor deberá funcionar, para conocer y acceder los asuntos que les están encomendados, con un número no inferior a la mayoría absoluta de los miembros que integran el Tribunal y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de esta conformación.

Artículo 52. Los Miembros del Tribunal de Honor, deberán abstenerse de expresar y insinuar privadamente su juicio respecto a las causas que sean llamados a fallar.

Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intente hacerlas al margen del proceso.

Artículo 53. El Tribunal de Honor del Colegio no podrá efectuar declaración pública ni conceder entrevista a: los medios de prensa. Deberá dar cuenta a la Junta Directiva, quien contestará a las partes sobre sus resoluciones o informará al Tribunal de Honor si la situación así lo amerita.

Artículo 54: Los fallos del Tribunal de Honor podrán ser:

- a. Admisión o inadmisión de la denuncia.
- b. Absolución.
- c. Amonestación.



- d. Suspensión.
- e. Expulsión.

Artículo 55. Las sanciones que contempla el (Artículo 51, literales c, d y e) se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Colegio, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- b. Inconducta notoria.
- c. Hacer voluntariamente daño al Colegio, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 56. Si la sentencia es absolutoria y él o los interesados lo solicitan, se difundirá la sentencia.

Artículo 57. Los fallos del Tribunal de Honor podrán ser apelados dentro de los 5 (cinco) días de la notificación de la sanción, igual termino tendrá el oponente para sustentar.

Artículo 58. El Tribunal de Honor presentará su informe y fallo ante la próxima Asamblea, la cual solo podrá revocarlo si no fuera por unanimidad, con el voto positivo de las tres cuartas partes de los Miembros del Colegio.

Artículo 59: La Junta Directiva del Colegio adoptará, mediante reglamento especial, el régimen interno del Tribunal de Honor y le asignará un presupuesto para su adecuado funcionamiento que deberá estar incorporado al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

La Junta Directiva del Colegio llenará las vacantes temporales o absolutas de los miembros suplentes del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ELECCIONES

Artículo 60. Los miembros de la Junta Directiva de **EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS)**, serán elegidos para un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo por un período adicional. Vencido el período, los miembros de la Junta Directiva podrán ser postulados para otro cargo.

Los miembros del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes serán elegidos por un período individual de tres (3) años.

Artículo 61. Los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor de El Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad serán elegidos por mayoría de votos de los miembros eméritos y de los regulares al día en el pago de sus cuotas que concurran a la respectiva elección, y cumpla con los requisitos de este Estatuto.

La votación será directa, personal y secreta.

Artículo 62. Los miembros de El Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad que ocupen cargos en cualquier institución o Ministerio del Estado, y/o ostenten cargos con mando y jurisdicción no podrán ser candidatos a puestos de elección del Colegio.

Artículo 63. Las elecciones se celebrarán, cada tres (3) años, el segundo viernes del mes de julio.

Artículo 64. Por lo menos, dos (2) meses antes del día en que deba realizarse la elección, la Junta Directiva del Colegio emitirá resolución declarando abierto el período de elecciones y designando la



Comisión Electoral. Dicha resolución será publicada, por lo menos, en un diario de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos.

La Junta Directiva suspenderá el cobro de las cuotas del Colegio tres (3) semanas antes del día de la celebración de la escogencia de los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor del Colegio, y pondrá a disposición de la Comisión Electoral, el Padrón de los miembros que estén paz y salvo que puedan ejercer el derecho al voto.

La Comisión Electoral deberá entregar el Padrón a más tardar una (1) semana antes del día de la elección a los representantes de las nóminas debidamente registradas.

Las juramentaciones de nuevos miembros del Colegio solo podrán celebrarse hasta cuarenta y cinco días calendarios antes de la fecha de las elecciones.

La Junta Directiva del Colegio dictará lo pertinente al respecto, así como lo relacionado con las juramentaciones en las provincias.

Artículo 65. La Junta Directiva del Colegio no podrá rebajar, condonar, ni suspender el cobro de las cuotas morosas para habilitar la participación de los electores en las elecciones.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES

Artículo 66. EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS) llevará un registro de las asociaciones gremiales integradas por profesionales de la Investigación Criminal y Seguridad, con los nombres de los integrantes de su respectiva Junta Directiva. Dicho registro es de carácter voluntario y será autorizado por la Junta Directiva del Colegio, a solicitud del representante autorizado de cada asociación.

Artículo 67. Toda asociación gremial que se encuentre debidamente registrada en el Colegio, según se dispone en el artículo anterior, podrá designar un representante ante la Junta Directiva del mismo, quien podrá participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de dicha Junta, con derecho a voz solamente.

Artículo 68. Para mantener su vigencia para con estas disposiciones, estas asociaciones deberán mantener cada año, un mínimo de veinticinco (25) miembros al día en las cuotas para con el Colegio.

CAPÍTULO DECIMO

DE LOS RECURSOS, FINANZAS Y PATRIMONIO

Artículo 69. El Patrimonio de **EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS)** estará compuesto por las cuotas de los miembros, las contribuciones, donaciones y asignaciones hereditarias que reciba, los bienes y derechos que adquiera por sus propios medios, los fondos de las actividades que realice y cualquier otro medio lícito de ingreso.

Artículo 70. EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS) podrá aceptar, previa aprobación de la Junta Directiva, contribuciones, donaciones, herencias y legados a beneficio de inventario.

Artículo 71. EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS) podrá adquirir bajo cualquier título y previa aprobación de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, según corresponda en función de la cuantía, bienes muebles e inmuebles y derechos reales o de cualquier otra índole.



100

Artículo 72. Se requerirá la aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva según el caso y según la cuantía, para vender, ceder, donar, permutar o de cualquier otra manera enajenar los bienes inmuebles y derechos reales de **EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS)**, así como para constituir gravámenes sobre los mismos.

Artículo 73. EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS), destinara sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por lo que no podrá otorgar beneficios a sus miembros o a personas extrañas a la asociación sobre el remanente distribuible que llegara a resultar.

Artículo 74. Todos los recursos que constituyen el patrimonio de la fundación serán destinados exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes o personas morales, le corresponderá al municipio respectivo donde tenga fijo el domicilio la asociación, tal como lo establece el artículo 72 del Código Civil recibir dichos beneficios.

Artículo 75: EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS), dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 76. Libro Registro de Asociados. El Colegio cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la asociación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El secretario llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Artículo 77. Libro de actas y Actas. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la asociación corresponde cada una de esas actas.

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Artículo 78.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. El Colegio diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Panamá, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios.



Se utilizará el Registro Manual y el Registro electrónico de todas las operaciones financieras diarias del Colegio, el encargado será el tesorero. El Registro manual hace referencia al libro récord o libro general; mientras que de manera electrónica se harán mediante el programa Excel, previa notificación al Ministerio de Economía y Finanzas.

Con respecto a la entrada de bienes se hará a través de un libro auxiliar llamado cuentas por cobrar; mientras que las transferencias, servicios, obligaciones referentes a las salidas de bienes del Colegio se llevará a cabo a través de un libro denominado cuentas por pagar.

Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

De igual forma todo el dinero que se recolecte según las diversas actividades y donaciones recibidas a beneficio de el colegio serán depositados en una cuenta bancaria de un banco de la localidad, dicha cuenta estará a nombre de EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS) y será representada por el presidente y el tesorero de la asociación.

El cierre de ejercicio asociativo será el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS CUOTAS

Artículo 79. Las cuotas de **EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS)** podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán fijadas por la Asamblea General.

Artículo 80. La Asamblea decidió que la cuota anual se establece de la siguiente manera:

- a. Periodo para el año 2018: La suma de setenta y cinco balboas (B/.75.00); el miembro que cubre la totalidad de la misma antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año se aplicará un descuento del veinte por ciento (20%).
- b. Periodo para el año 2019: La suma de cien balboas (B/.100.00); el miembro que cubre la totalidad de la misma antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año se aplicará un descuento del veinte por ciento (20%).

Artículo 81. Estarán exentos del pago de cuotas los Miembros Eméritos, a partir que así lo determine la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 82. Los miembros del Colegio, que no están exentos del pago de cuotas ordinarias, incurrirán en morosidad si al uno de abril de cada año, no han pagado la cuota correspondiente al año vigente.

La Junta Directiva decidirá lo relacionado al cobro de las cuotas.

Artículo 83. La Junta Directiva del colegio, a través de la Secretaría, adoptará las medidas necesarias para el cobro efectivo de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS HONORES

Artículo 84. El día establecido dentro del calendario anual para conmemorar al profesional de la Investigación Criminal y Seguridad es el nueve de julio; se entregará la Medalla de Honor al Mérito, otorgada por el Colegio Nacional de Investigación Criminal y Seguridad de Panamá a aquellos profesionales en Investigación Criminal y Seguridad panameños graduados en el país o el exterior y que se hagan merecedores a esta distinción por haber cumplido diez (10), quince (15) o veinte años (20) años, de laborar de manera continua en la profesión y de ser miembro regular del Colegio.



De igual manera se establecerán otras distinciones de acuerdo a la trayectoria de los profesionales en Investigación Criminal y Seguridad; la cuales serán aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 85. Los Miembros que se encuentren al corriente en sus obligaciones ante el Colegio podrán solicitar Licencia por el término de dos (2) años, con causa justificada. El director ejecutivo emitirá su opinión con respecto a la licencia y remitirán la solicitud y su recomendación a la Junta directiva para su aprobación. De ser aprobada la licencia, el miembro suspenderá el pago de sus cuotas y no recibirá ninguno de los beneficios del Colegio durante el período que su licencia este vigente, además no podrá acreditarse como miembro del Colegio durante el periodo citado.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 86. Son causas de disolución las siguientes:

- a. La simple voluntad de los miembros del Colegio, expresada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- b. El cumplimiento del plazo o condición fijados en el estatuto.
- c. La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido, sin perjuicio de que los estatutos puedan prever un plazo para completarlo. Dicho plazo nunca podrá exceder de un año, a contar desde que se produjera la última baja.
- e. La resolución judicial firme por la que se acuerda la disolución de la asociación.
- f. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales por la cual se constituyó el Colegio.
- g. Cualquier otra causa de disolución prevista en el estatuto.

Artículo 87: La Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como representantes para finiquitar las operaciones de **EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS)**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 88. Los miembros del órgano de representación (los designados por la Asamblea General o Representante legal, según sea el caso) en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos prevean otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 89. Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos del Colegio.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores del Colegio.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro Público sobre la asociación.

Artículo 90. Una vez disuelta y liquidada la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos y privados, los bienes sobrantes serán donados al municipio respectivo donde tenga fijo el domicilio la asociación, tal como lo establece el artículo 72 del Código Civil.

Artículo 91. Una vez ejecutada la disolución se notificará formalmente al Ministerio de Gobierno de la República de Panamá.



CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS ESTATUTOS

Artículo 92. Los Estatutos constituyen las normas fundamentales que rigen el Colegio.

Artículo 93 Su interpretación y aplicación corresponde a **LA ASAMBLEA GENERAL**.

Artículo 94. Los Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal efecto. Los cuales deberán contar con la aprobación del Ministerio de Gobierno y su inscripción posterior en el Registro Público para su respectiva validez jurídica.

Artículo 95. Las reformas estatutarias propuestas, deben darse a los miembros con anticipación mínima de 30 días, lo cual se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA FUNDACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 96. Se escoge el día 5 de mayo de 2018 como fecha de fundación de **EL COLEGIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD (CNICS)**. Todos los miembros inscritos a esa fecha, se considerarán Miembros Fundadores.

Este estatuto ha sido aprobado por la Junta Directiva y por el pleno de la Asamblea convocada el 5 de mayo de 2018; en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA REGLAMENTACIÓN Y REFORMAS

Artículo 97. Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General en virtud de iniciativa directa de la Junta Directiva o a petición de no menos del veinticinco por ciento (25%) de los miembros regulares que estén paz y salvo. Para que las reformas se produzcan es necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea General conforme al procedimiento establecido en artículo 24 de este estatuto.

Artículo 98. Las disposiciones de estos Estatutos podrán ser desarrolladas mediante reglamentos expedidos por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Al convocar la Junta Directiva a la Asamblea General a sesiones para reformar los Estatutos, lo anunciará a todos sus miembros a nivel nacional mediante la prensa u otro medio de comunicación por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación a la reunión.

Licdo. LUIS A. SANTAMARIA J.
Presidente

Licdo. PABLO E. SERRANO S.
secretario

4-1182187



La suscrita Secretaria General del
Ministerio de Gobierno Certifica que el
presente documento es fiel copia del
Original que reposa en los archivos de este
Ministerio

Maritza Royo